



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 16 de abril de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

AVISOS JUDICIALES: 1324, 1329, 1331 y 1335.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1389.

Tomo CCIX
Número

68

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
 E D I C T O**

MARIA CRISTINA ALEGRIA DOMINGUEZ.

En los autos del expediente 189/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, promovido por GRIMALDO GOMEZ GONZALEZ en contra de MARIA CRISTINA ALEGRIA DOMINGUEZ y otros, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, quien por auto dictado en fecha veinticuatro (24) febrero de dos mil veinte (2020), ordenó emplazar a MARIA CRISTINA ALEGRIA DOMINGUEZ, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual. Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: a).- La declaración por sentencia firme la procedencia de la acción de Usucapión a su favor. b).- Como consecuencia de lo anterior la inscripción de la sentencia en la Oficina Regional de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes: En fecha 23 de agosto del año 2010, mediante contrato oneroso de compraventa celebrado con la señora Guadalupe Camargo Villanueva, adquirió de esta una fracción de terreno identificado como lote número dos, el cual se encuentra inmerso en la superficie del inmueble identificado "CUEVILLAS", ubicado en la Colonia Tecámac Centro, Municipio de Tecámac, Estado de México, que desde la fecha de celebración del contrato de compraventa, se le hizo entrega material y legal de dicho inmueble por la ahora demandada Guadalupe Camargo Villanueva, encontrándose poseyendo dicho inmueble en calidad de propietaria por más de cinco años, que tal y como se advierte del contrato de compraventa, la hoy parte actora Guadalupe Camargo Villanueva, adquirió el citado inmueble de Rosa Fanny Gómez Maruri, quien a su vez lo adquirió de usted María Cristina Alegría Domínguez, a través de contrato de compraventa, que se encuentra poseyendo el bien inmueble antes descrito, en concepto de propietario, de forma continua, pública, pacífica y de manera interrumpida, ya que desde la fecha del contrato traslativo de dominio con la hoy demandada, nadie lo ha perturbado o despojado de la posesión, por lo que ha realizado trabajos de mantenimiento sobre el citado inmueble, de forma pública, siendo propietario de buena fe, que dicho inmueble ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra registrado a nombre de María Cristina Alegría Domínguez.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda

en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín. En cumplimiento al auto de fecha 24 de febrero de 2020, se expiden los presentes edictos.-Tecámac, Estado de México, 10 de marzo del año 2020.-SECRETARIO, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1324.-20, 31 marzo y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 1311/2018 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de Delfina Valdés Arriaga denunciado por Oscar Cruz Valdez; mediante escrito inicial presentado en fecha 15 de noviembre de 2018, Oscar Cruz Valdez, denunció la Sucesión Testamentaria a Bienes de Delfina Valdés Arriaga, dictándose auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, en el cual se ordena la notificación a MARÍA HARLEM PINAL DOMÍNGUEZ, de la radicación del presente juicio, basándose en los siguientes:

Hechos

1.- El autor de la presente sucesión Delfina Valdés Arriaga, compareció ante la fe del Notario Público 6 del Estado de México Lic. Erick Benjamín Santin Becerril, el día nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017). A la revocación y otorgamiento el Testamento Público Abierto con escritura Pública Número 69,515.

2.- La autora de la sucesión falleció en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los ochenta y nueve años de edad.

3.- El testador Delfina Valdés Arriaga nombra como Herederos Universales de todos los bienes que se mencionan en la escritura aludida a sus hijos Oscar Cruz Valdez, Gabriel Germán Pinal Valdez y Jaime Pinal Valdez.

4.- Se señaló domicilio para notificar a Gabriel Germán Pinal Valdez.

5.- Se señaló domicilio para notificar a Jaime Pinal Valdez.

6.- La autora de la sucesión señaló como legatarios en el inciso d) del testamento a Amed Alfonso, Emiliano y María Harlem de apellidos Pinal Domínguez, haciéndose la aclaración que por una equivocación mecanográfica se asentó el nombre de Maria Harlem, por el correcto Karen Patricia Pinal Domínguez, para los efectos de que comparezcan y deduzcan sus derechos hereditarios.

7.- En la cláusula tercera del testamento se nombró como albacea en primer lugar a Gabriel Germán Pinal Valdez, solicitando el promovente se cite para que comparezca a la presencia judicial para que acepte y proteste el cargo.

8.- El último domicilio en que habitó la autora de la sucesión fue el ubicado en calle de Pedro Ascencio Sur número 415 en la Colonia la Merced de la Ciudad de Toluca, Estado de México.

Se dictó auto de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, auto mediante el cual se ordena citar a María Harlem Pinal Domínguez, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia en el mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure la notificación el cual deberá de contener una relación sucinta del escrito de radicación de la presente sucesión; por lo que dicha heredera deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DÍAS CONTADOS a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo quedarán a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía que en derecho corresponda, asimismo, prevengasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín judicial.-Fecha de acuerdo: catorce de febrero de dos mil veinte.-Secretario del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, LICENCIADA EN DERECHO CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

1329.-20, 31 marzo y 16 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

ROSA MARIA GAZCA MUÑOZ. Se hace de su conocimiento que MARIA ANTONIA RAMIREZ TREJO denunció ante este Juzgado bajo el número de expediente 609/2019 el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN respecto del bien inmueble ubicado en COLONIA "NUEVA ARAGON", MANZANA 86, LOTE 26, COLONIA NUEVA ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente CALLE CARLOS HANK GONZÁLEZ, MANZANA 86, LOTE 26, COLONIA NUEVA ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 152.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en 19.00 metros linda con Lote 27, AL SUR en 19.00 metros linda con Lote 25, AL ORIENTE en 08.00 metros linda con Calle Carlos Hank González, AL PONIENTE en 08.00 metros linda con Lote 5; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: El predio a usucapir lo adquirió la actora de ROSA MARIA GAZCA MUÑOZ el día 16 de noviembre de 1999 mediante un contrato de compraventa ocupándolo desde esa fecha en forma pacífica continua pública de buena fe y en concepto de propietaria, sin que se le haya reclamado o disputado la posesión del inmueble dicho inmueble lo adquirió su causante en fecha 28 de octubre de 1993 mediante la escritura pública 378 pasada ante la fe del Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Tenango del Valle; el bien a Usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de Ecatepec de Morelos bajo la partida 317, volumen 573, libro primero, sección primera de fecha 9 de noviembre de 1983, folio real electrónico 00373014 con las medidas, colindancias y superficie antes descritas así mismo manifiesta el actor que ha realizado actos de dominio, pagos de impuestos derechos y servicios exhibiendo las documentales que así lo acredita,

en virtud de que se han reunido los elementos señalados por el Código Civil del Estado de México, solicita se le declare propietario por Usucapión del inmueble materia de controversia.

Emplácese a ROSA MARIA GAZCA MUÑOZ por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIEN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación Acuerdo que ordena la publicación: auto del doce de diciembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1331.-20, 31 marzo y 16 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

Expediente número: 893/2016.

EMPLAZAMIENTO A AGUILEO MORALES MEDINA.

Toda vez que se promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 893/2016, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ROMO MIGUEL SU SUCESIÓN y FLORES VILLANUEVA ANACLETA en contra de FELIPE GALLEGOS TORRES y AGUILEO MORALES MEDINA. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha uno de mayo de 1980, MIGUEL ROMO (esposo de la actora FLORES VILLANUEVA ANACLETA), celebró contrato con promotora INCOBUSA S.A. DE C.V. y BANCO MEXICANO SOMEX S.A., contrato número 1697, relacionado con el pedido 14655 de fecha 24 de abril de 1980, respecto del terreno ubicado en CALLE PLAYA TIJUANA, LOTE 20, MANZANA 567, SECCIÓN PLAYAS DE LA COLONIA JARDINES DE MORELOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 157.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 metros con LOTE 21; AL SUR: 9.00 metros con CALLE PLAYAS DE TIJUANA; AL ESTE: 17.50 metros con LOTE 19 y AL OESTE: 17.50 metros con CALLE PLAYA BONITA; haciendo referencia que el contrato referido originalmente fue denominado "promesa de compraventa", es un hecho que por sus características legales y por lo estipulado en el mismo, es una promesa y compraventa suscrita y consumada como tal, toda vez que MIGUEL ROMO dio un apartado de \$9,385.00 pesos M.N. y pagos posteriores para completar un enganche de \$26,223.75 pesos M.N., a cuenta del precio total del predio por la cantidad de \$171,825.00 pesos M.N., lo que se acredita

con recibo número 12649 de fecha cuatro de mayo de 1980 expedido por INCOBUSA S.A. DE C.V., cubriendo todas y cada una de las parcialidades que ROMO MIGUEL se comprometió a pagar, hasta liquidar totalmente el precio pactado, lo que se acredita con recibos anexados al escrito inicial de demanda; por otro lado al fallecer MIGUEL ROMO, la C. FLORES VILLANUEVA ANACLETA actúa como cónyuge supérstite con derechos de propiedad del inmueble antes referido, en virtud de la sociedad conyugal constituida con MIGUEL ROMO en fecha 27 de noviembre de 1976, siendo nombrada albacea de dicha sucesión y con el repudio hecho por los hijos de dichas personas, lo que acredita con copias certificadas del expediente 26/2000 del Índice del Juzgado Segundo de lo Familiar de Ecatepec de Morelos, por otro lado, FELIPE GALLEGOS TORRES se metió a la parte norte del terreno antes citado, haciendo caso omiso al alambrado y rompiendo un candado de una puerta para armar un cuarto de madera de cimbra de construcción y cercar dicha fracción en la que no hay construcción, mismo que a la fecha ha sido abandonado, pero que se ha abstenido la actora de retomar posesión para no incurrir en algún acto indebido; haciendo mención que en la parte sur de dicho terreno se encuentran tres locales construidos, mismos que no fueron invadidos pues los mismos se encuentran cerrados, y de los cuales tiene posesión la actora desde el 2007 y desde su edificación; asimismo, FELIPE GALLEGOS TORRES pretende acreditar una legal posesión inexistente en contra de AGUILEO MORALES MEDINA, con copias certificadas de juicio de usucapión número 280/2005 del Índice del Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, México; siendo ese un juicio fraudulento pues AGUILEO MORALES MEDINA es una persona que no existe, nunca fue propietario del predio invadido por el demandado, aplicándose así el principio de "LA VENTA DE COSA AJENA ES NULA"; luego, el demandado en 09 de agosto 2007 de manera subrepticia y violenta se introdujo a mi propiedad amparándose con una sentencia dictada el 09 de noviembre del 2006, poco antes de su acto invasor al interior del terreno que nos ocupa, del cual nunca antes tuvo posesión alguna, mencionando que el terreno materia de litis se encuentra inscrito ante el IFEM a nombre de INCOBUSA, empresa que se encargó de fraccionar y comercializar la colonia denominada JARDINES DE MORELOS, dado que obran en el expediente los informes respecto de la búsqueda y localización del domicilio actual de AGUILEO MORALES MEDINA, en consecuencia emplácese a AGUILEO MORALES MEDINA por medio de edictos, a fin de que contesten la demanda entablada en su contra. Haciéndoles saber a los mismos, que deberán de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del

Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los cinco días del mes de febrero del dos mil veinte.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de enero de dos mil veinte.-SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1335.-20, 31 marzo y 16 abril.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO AVISO NOTARIAL

POR INSTRUMENTO 23,549 DEL VOLUMEN 605 DE FECHA 21 DE MARZO DEL AÑO 2020, ANTE MI A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARTHA MONTSERRAT CUEVAS LÓPEZ, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR GUELBERTO CUEVAS AYALA; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR GUELBERTO CUEVAS AYALA; QUIEN FALLECIÓ EL DÍA 22 DE MARZO DEL AÑO 2004, CON DOMICILIO EN LA VIALIDAD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y UNO, BARRIO LA MAGDALENA, SAN MATEO OTZACATIPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LUGAR EN DONDE FUE SU ULTIMO DOMICILIO, SOLTERO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

1389.-30 marzo y 16 abril.